

Recurso de reposición contra auto notificado el 04 de marzo. Proceso No. 11001418900820230133300

yandra marcela cuello <yandra_marce@hotmail.com>

Jue 07/03/2024 16:16

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (207 KB)

Outlook-31ttoxlb; Poder a Yandra Cuello.pdf; Reposicion contra auto que libra mandamiento de pago.pdf;

Bogotá, 07 de marzo de 2024

Señores:

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Referencia: Recurso de reposición contra auto del 31 de agosto de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Blanca Liliana Cuadros García

Radicado: 11001418900820230133300

Yandra Marcela Cuello Freyle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1136.887.267., y tarjeta profesional No. 377.659 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora Blanca Liliana Cuadros García, interpongo recurso de reposición contra auto proferido el 31 de agosto de 2023, notificado el 04 de marzo de 2024

Yandra Cuello F
Abogada

📍 Trv. 60 #106A-28, Of.:501
☎ Tel: +57 (1) 7552839 - Cel: 3017122320
🌐 Bogotá - Colombia



ROSSI ABOGADOS
ABOGADOS Y CONSULTORES

WWW.ROSSIABOGADOS.COM

PODER PARA ACTUAR

LILI NANA <lili-nana01@hotmail.com>

Jue 07/03/2024 15:10

Para:yandra_marce@hotmail.com <yandra_marce@hotmail.com>

Bogotá, 07 de febrero de 2024

Señores:

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Referencia: Poder para actuar

Blanca Liliana Cuadros García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.109.723, con correo electrónico para notificaciones lili-nana01@hotmail.com, manifiesto ante usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada Yandra Marcela Cuello Freyle, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.136.887.267 y Tarjeta Profesional No 377.659 expedida por el C.S.J., con correo electrónico para notificaciones yandra_marce@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, actúe en el marco del proceso con radicado No. 11001418900820230133300, el cual fue adelantado en este juzgado, y en el cual funjo como parte demandada

Mi apoderada queda revestida de las facultades para solicitar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el presente poder, formular tachas de falsedad y desconocimiento de documentos y, en general para realizar todas las diligencias que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

El poder, para esta actuación se otorga conforme a la Ley 2213 de 2022, por lo cual el poder proviene del buzón de correo electrónico del otorgante y se envía al correo electrónico de la apoderada, correo que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior ajustándome a la normatividad vigente.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a la abogada Yandra Marcela Cuello Freyle, como apoderada en los términos para los efectos del presente.

Atentamente,

Blanca Liliana Cuadros García
No. 52.109.723

Bogotá, 07 de marzo de 2024

Señores:

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Referencia: Recurso de reposición contra auto del 31 de agosto de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Blanca Liliana Cuadros García

Radicado: 11001418900820230133300

Yandra Marcela Cuello Freyle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1136.887.267., y tarjeta profesional No. 377.659 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora Blanca Liliana Cuadros García, identificada con No. de cédula 52.109.723; por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra auto del 31 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado el 04 de febrero de 2024, mediante mensajes de datos, en los siguientes términos:

HECHOS

El Código General del Proceso manifiesta en su artículo 422. Título ejecutivo

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Respecto a lo establecido en la norma es necesario enfatizar que para el caso en concreto, el demandante aporta como prueba dos documentos:

1. El contrato de prenda 05800325002033134, suscrito con mi poderdante, en el cual consta en la cláusula cuarta que la garantía se suscribiría hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE OESOS MC/TE (\$37.604.699)
2. El pagaré No 00325002033134 DE AGOSTO.3.2023, el cual, como bien lo comenta en el escrito de la demanda, fue diligenciado por el acreedor, el cual consta por valor de \$15.841.006,00 por capital y \$1.841.440,00 por intereses de plazo

Sin embargo, entre los documentos aportados por la entidad demandante, no se encuentra ninguno que brinde información detallada sobre cómo se determinó que el valor adeudado por mi poderdante asciende a los \$17.682.446 que pretenden ejecutar.

En razón de lo expuesto, el título ejecutivo no se entiende cumplido, puesto que el valor de la deuda no resulta claro para mi poderdante, ya que la entidad no ha proporcionado información acerca de la aplicación de los pagos hacia la obligación inicialmente contraída, así como la reestructuración del crédito mencionado.

Por consiguiente, se hace necesario que la entidad demandante presente un informe detallado que contemple los pagos realizados por mi representada, las reestructuraciones de deudas que se hayan efectuado y cualquier otra actuación relacionada con el crédito en cuestión.

Asimismo, es imperativo que el banco explique por qué no se llevó a cabo la instancia de cobro prejurídico a mi poderdante, sobre todo considerando que el pagaré data del 03 de agosto de 2023, mientras que, según el acta individual de reparto, esta fue distribuida el 23 de agosto del mismo año, es decir, a menos de 20 días de haberse vencido el plazo de pago.

PETICIÓN

Primero: Que se revoque el Auto del 31 de agosto y en su lugar disponga la inadmisión de la demanda para que el ejecutante subsane los defectos aquí descritos, aportando de manera detallada y documentada la liquidación de la deuda reclamada, especificando los conceptos y los montos que la componen, así como los pagos realizados y las eventuales reestructuraciones acordadas con la entidad acreedora.

Segundo: Se suspendan las medidas cautelares, hasta tanto el demandante acredite cumplir con los requerimientos del Juzgado para subsanar la demanda.

INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE TRASLADO PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El artículo 118 del CGP, para efectos de calcular el término para contestar la demanda y formular excepciones, dispone:

“Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

Quando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”. (Negrita fuera del texto original).

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

A la demandada en el correo electrónico lili-nana01@hotmail.com

A la Suscrita, en el correo electrónico yandra_marce@hotmail.com

Atentamente,



Yandra Marcela Cuello Freyle
C.C. 1.136.887.267
T. P. 377.659 C.S. de la J.